



Radicado ANM No: 20219070480651

San José de Cúcuta, 12-01-2021 08:30 AM

Señor (a) (es):

JAIRO TAUTIVA RAMIREZ

Email: : mundialtautiva@hotmail.com; ladrillamerkagres@yahoo.es

Teléfono: 5725760

Celular: 0

Dirección: CALLE 3 1-52 APTO 402 BARRIO COLSAG

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 0528 EXP. JIT-10482

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 593 del 18 de diciembre del 2020 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. JIT-10482 se profirió **RESOLUCION VSC No. 0528 del 24 de septiembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20209070476601 de fecha 26 de noviembre del 2020; se conminó a **JAIRO TAUTIVA RAMIREZ**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco **(05)** días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **JAIRO TAUTIVA RAMIREZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **JAIRO TAUTIVA RAMIREZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 0528 del 24 de septiembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO"**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 0528 del 24 de septiembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO"**. Procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a la entrega del aviso.



Radicado ANM No: 20219070480651

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 0528 del 24 de septiembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO.** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 0528 del 24 de septiembre del 2020.**

Atentamente,



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta (E)

Anexos: Resolución VSC 0528

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tulio Florez / Abogado PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08-01-2021 09:58 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- (000528)

(24 de Septiembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JIT-10482”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 1 de abril de 2009, la Gobernación de Norte de Santander, suscribió el Contrato de Concesión No. JIT-10482, con el Señor JAIRO TAUTIVA RAMIREZ con cédula de ciudadanía No. 19.090.356 de Bogotá, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de ARCILLA, con una extensión de 131 hectáreas y 2.756 metros cuadrados ,localizada en la jurisdicción del municipio de SAN CAYETANO en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una duración de 30 años; así, tres (3) años para exploración, tres (3) años para construcción y montaje y veinticuatro (24) años para explotación; acto administrativo Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de abril de 2009.

Mediante Resolución No. 0081 del 10 de febrero de 2010 de la Secretaria de Minas y Energía de Norte de Santander, resolvió:

*(...) **ARTICULO PRIMERO:** Apruébese el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por JAIRO TAUTIVA RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.090.356, titular del Contrato de Concesión Minera No. JIT10482, respecto de un depósito de ARCILLA, en área ubicada en jurisdicción del Municipio San Cayetano, Departamento Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Lev 685 de 2001.*

***ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar la explotación anticipada solicita por el titular del Contrato de Concesión No. JIT- 10482, Señor JAIRO TAUTIVA RAMIREZ, al tenor de lo establecido por el Artículo 94 de la Lev 685 de 2001. (...)*

A través de Informe Técnico de Evaluación Integral PARCU No. 0500 de fecha 15 de mayo del 2020, se realizó un análisis con respecto a la modificación de las etapas del contrato No. JIT-10482, en la que se estableció lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JIT-10482”

(...) Mediante Resolución No.0081 del 10 de febrero de 2010 se aprueba el PTO y se autoriza la explotación anticipada quedando las etapas de la siguiente manera:

Por lo anterior, se hace necesario modificar las etapas contractuales del Contrato JIT-10482 teniendo en cuenta para los cálculos la fecha en que se aprueba el programa de Trabajos y Obras y se autoriza la explotación anticipada esto es el 10 de febrero de 2010 en el cual se suspende la etapa de exploración, construcción y montaje y se inicia la etapa de explotación:

Exploración: 9 meses y 12 días

Fecha de inicio de la etapa de exploración: 28 de abril de 2009

Fecha de finalización de la etapa de exploración: Fecha en que fue aprobado el P.T.O y se autorizó la explotación anticipada (10 de febrero de 2010).

Construcción y Montaje: 0

Explotación: 29 años, 2 meses y 18 días

Nota: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. JIT-10482, la cual continúa siendo de treinta (30) años.

SE RECOMIENDA que las etapas contractuales del contrato No. JIT-10482 queden de la siguiente manera: Exploración: 9 meses y 12 días; Construcción y Montaje: 0 días; Explotación: 29 años, 2 meses y 18 días.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital Contentivo del Contrato de Concesión No. JIT-10482, se observa que, mediante Mediante Resolución 0081 del 10 de febrero de 2010 expedida por la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Norte de Santander, se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y se aprobó la explotación anticipada del título minero.

Mediante concepto técnico PARCU No. 0500 de fecha de 15 de mayo de 2020, se recomendó a realizar la modificación de las etapas contractuales.

Al respecto el Código de Minas, dispone en lo siguiente:

“(…) Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. **Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional (...).** (Negrilla fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar el contenido de lo dispuesto por el Código de Minas, Capitulo VII Duración de la Concesión, que al tenor reza:

(…) Artículo 71. Periodo de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

Artículo 72. Periodo de construcción y montaje. Terminado definitivamente el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JIT-10482”

comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

Artículo 73. Período de explotación. *El período máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los períodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales, aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.*

ARTÍCULO 74 Prórrogas. *El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.*

De conformidad con la norma precitada y en concordancia con lo dispuesto en el concepto técnico de evaluación integral PARCU No. 0500 de fecha 15 de mayo de 2020, se hace necesario modificar las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. JIT-10482, de la siguiente forma: Exploración: 9 meses y 12 días; Construcción y Montaje: Cero (0); Explotación: 29 años, 2 meses y 18 días. Lo cual no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión, el cual continúan siendo de treinta (30) años.

Se le recuerda al titular minero que deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero de la referencia, so pena de culminar los procedimientos sancionatorios que hayan sido iniciados o en su defecto aquellas que sean susceptibles de requerimiento legal, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 685 de 2001.

*“(…) **Artículo 59. Obligaciones.** El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.
(…)*

Así mismo, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones dispuestas en las cláusulas contractuales para la etapa contractual de explotación, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, mantener la seguridad de personas y bienes en la ejecución de los trabajos de explotación y acatar las reglas, métodos y procedimientos técnicos para la explotación, el registro e inventarios de las producciones en boca de mina y en sitios de acopio. (Ley 685 de 2001 artículos 95 ibídem)

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR las etapas contractuales del contrato No. JIT-10482 de conformidad con el concepto técnico PARCU No. 0500 de fecha 15 de mayo de 2020, las cuales quedarán de la siguiente manera:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JIT-10482”

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
<i>Exploración</i>	<i>9 meses y 12 días</i>	<i>28/04/2009 y hasta el 10/02/2010</i>
<i>Construcción y Montaje</i>	-	-
<i>Explotación</i>	<i>29 años 2 meses y 18 días</i>	<i>10/02/2010 y hasta el 28/10/39</i>

PARAGRAFO: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración del contrato de concesión No. JIT-10482, la cual continúa siendo de TREINTA (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor JAIRO TAUTIVA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.356 en condición de titular del Contrato de Concesión No. JIT-10482, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento y Control Seguridad Minera

Proyectó: Alexandra Arias Aguilar. / Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya – Coordinadora PAR Cúcuta
Vo.Bo: Edwin Serrano – Coordinador Zona Norte
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

